

(3. R. I.
REG. Nº	5067137
EXP. N°	3462494



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 282

- 2021-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, & SEP 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 0350-2021 del 08 de setiembre de 2021; Informe Técnico N° 252-2021-GRJ/GRI del 08 de setiembre de 2021; Informe Técnico N° 675-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 07 de setiembre de 2021; Informe N° 084-2021-GRJ-SGSLO/ADPC del 27 de agosto de 2021; Memorando N° 2727-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 20 de agosto de 2021; Carta N° 0117-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA del 20 de agosto de 2021; Informe N° 045-2021-CONSTRUCTORA YASUDA/JAIJ-RO del 20 de agosto de 2021; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF del 15 de diciembre del 2020, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., tiene el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", por el monto total de S/. 3'349,022.77 (Tres millones Trescientos cuarenta y nueve mil Veintidós con 77/100 Soles) por el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 117-2021-MBHY/RL-CONSTRUTORA YASUDA, del 20 de agosto de 2021, la persona de Marlene Betzabe Hurtado Yasuda en su condición de Gerente General de la empresa **Constructora Yasuda S.A.C.**, presenta a la Entidad, el Informe N° 045-2021-CONSTRUCTORA YASUDA/JAIJ-RO, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, debido a la ejecución de mayores metrados en la construcción de la red de alcantarillado entre (BZ 103 – BZ 105), actividades que son indispensables para la continuidad y funcionamiento de todo el sistema de alcantarillado







en el lado norte del proyecto, afectando las partidas de redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias que se encuentran en la ruta crítica; por lo que, resulta valida, legal la solicitud de ampliación de plazo N° 7. El Residente de Obra, adjunta los siguientes documentos: Copias del Cuaderno de Obra, Cronograma de ejecución de mayores metrados;

Que, mediante el Informe N° 084-2021-GRJ-SGSLO/ADPC del 27 de agosto de 2021, el Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro - Inspector de Obra, entre otros puntos manifiesta que: "(...) así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual solo resulta procedente siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Mencionadose esto, en la solicitud de sustento de la AMPLIACION DE PLAZO N° 07, NO CUMPLE con lo indicado en el Reglamento, art. 198, numeral 198.1, respecto a la afectación de la ruta crítica, por tanto, se declara DENEGADA.

Además, que la ejecución de mayores metrados en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituye prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último, por tanto, dicha situación NO MODIFICA AL CONTRATO VIGENTE. No dejando me mencionar que la objetividad, la razonabilidad y la congruencia son factores para la ejecución de los mayores metrados, mas no para la ampliación de plazo."

sic);

Que, mediante Informe Técnico N° 675-2021-GRJ/GRI/SGSLO, del 02 de setiembre de 2021, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 07, concluye que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, se ampara en la causal indicada en el inciso c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; ya que el hecho generador por la ejecución de mayores metrados en la construcción de la red de alcantarillado entre (BZ 103 – BZ 105-A), actividades que son indispensables para la continuidad y funcionamiento de todo el sistema de alcantarillado en el lado norte del proyecto, cual se inició el día 04/08/2021 – mediante anotación de cuaderno de obra ASIENTO N° 200 y la culminación de estos trabajos en la fecha 20.08.2021 mediante anotación de cuaderno de obra Asiento N° 210.

En el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado vigente, la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°07, el residente menciona el comienzo y fin de la causal invocada, pero no precisa la afectación a la ruta crítica, ya que no existe programación de ejecución de obra vigente. Contemplando así que la ejecución de los mayores metrados se realizaron para dar continuidad al sistema de alcantarillado lado norte, siendo así de necesidad y no necesitó interrumpir los tiempos de ejecución con las demás partidas contractuales, ya que la obra se encuentra suspendida, por ello, NO EXISTE DEMORA NI AFECTACIÓN A LA RUTA CRITICA y con ello no necesita ampliación de plazo para la ejecución de los mayores metrados.

Finalmente, se concluye que la ampliación del plazo contractual solo resulta procedente siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Mencionándose esto, en la solicitud de sustento de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07, NO CUMPLE con lo indicado en el Reglamento, Art. 198, numeral 198.1, respecto a la afectación de la ruta crítica, por tanto, se declara DENEGADA;

Que, mediante el Informe Técnico N° 252-2021-GRJ/GRI, del 07 de setiembre de 2021, el Ing. Anthony Ávila Escalante - Gerente Regional de Infraestructura, señala que es IMPROCEDNETE la solicitud de ampliación de plazo N° 07, dado que, el residente no precisa la afectación a la ruta crítica, ya que no existe programación de ejecución de obra vigente. Contemplando así que la ejecución de los mayores metrados se realizaron para dar continuidad al sistema de alcantarillado lado norte, siendo así de necesidad y









no necesito interrumpir los tiempos de ejecución con las demás partidas contractuales, ya que la obra se encuentra suspendida, por ello, NO EXISTE DEMORA NI AFECTACION A LA RUTA CRITICA y con ello no necesita ampliación de plazo para la ejecución de los mayores metrados;

Que, en primer término, el Contratista debe ejecutar la Obra a su cargo dentro del plazo establecido en el Contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34°, establece:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197°. **Causales de ampliación de plazo**, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.

 b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, en virtud de la norma citada, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: a) se configure alguna de las causales descritas; b) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo referido y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista. En cuanto, a la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 198°. **Procedimiento de ampliación de plazo**, establece:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal







solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. "198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

"198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

"198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, conforme se advierte la normativa de contrataciones del estado, en los artículos citados regula de forma detallada las formalidades, condiciones, causales y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista, los mismos que debe encontrarse debidamente comprobados;

Que, la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., con Carta N° 117-2021-MBHY/RL-CONSTRUTORA YASUDA, presenta a la Entidad, el Informe N° 045-2021-CONSTRUCTORA YASUDA/JAIJ-RO, solicitando la Ampliación de Plazo N° 07 por la causal indicada en la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 34° y su Reglamento, artículo 197° y 198°, en sus ítems c), cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro, en su condición de Inspector de Obra, con Informe N° 084-2021-GRJ-SGSLO/ADPC, DENIEGA la Ampliación de Plazo N° 07 exponiendo los siguientes sustentos:

5. CONCLUSIONES

La solicitud de ampliación de plazo N° 07, se ampara en la causal indicada en el inciso © del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; ya que el hecho generador por la ejecución de mayores metrados en la construcción de la red de alcantarillado entre (BZ 103 – BZ 105-A), actividades que son indispensables para la continuidad y funcionamiento de todo el sistema de alcantarillado en el lado norte del proyecto, cual se inició el dia 04/08/2021 mediante anotación de cuaderno de obra ASIENTO Nº 200 y la culminación de estos trabajos en la fecha 20.08.2021 mediante anotación de cuaderno de obra Asiento N° 210.

En el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado vigente, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 07 de la referencia N° 02, el residente menciona el comienzo y fin de la causal invocada, pero no precisa la afectación a la ruta crítica, ya que no existe programación de ejecución de obra vigente. Contemplando así que la ejecución de los mayores metrados se realizaron para dar continuidad al sistema de alcantarillado lado norte, siendo así de necesidad y no necesito interrumpir los tiempos de ejecución con las demás partidas contractuales, ya que la obra se encuentra suspendida, por ello, NO EXISTE DEMORA NI AFECTA A LA RUTA CRITICA y con ello no necesita de plazo para la ejecución de los mayores metrados.

Finalmente, se concluye que la ampliación de plazo contractual solo resulta procedente siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Mencionadose esto, en la solicitud de sustento de la AMPLIACION DE PLAZO N° 07, NO CUMPLE con lo indicado en el Reglamento, art. 198, numeral 198.1, respecto a la afectación de la ruta crítica, por tanto, se declara DENEGADA.







Que, mediante Informe Técnico N° 675-2021-GRJ/GRI/SGSLO, del 02 de setiembre de 2021, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 07, concluye que la ampliación del plazo contractual solo resulta procedente siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Mencionado esto, en la solicitud de sustento de la AMPLIACION DE PLAZO N° 07, NO CUMPLE con lo indicado en el Reglamento, art. 198, numeral 198.1, respecto a la afectación de la ruta crítica, por tanto, se declara DENEGADA;

Que, mediante el Informe Técnico N° 252-2021-GRJ/GRI, del 08 de setiembre de 2021, el Ing. Anthony Ávila Escalante - Gerente Regional de Infraestructura, concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07, dado que, el residente no precisa la afectación a la ruta crítica, ya que no existe programación de ejecución de obra vigente. Contemplando así que la ejecución de los mayores metrados se realizaron para dar continuidad al sistema de alcantarillado lado norte, siendo así de necesidad y no necesitó interrumpir los tiempos de ejecución con las demás partidas contractuales, ya que la obra se encuentra suspendida, por ello, NO EXISTE DEMORA NI AFECTACION A LA RUTA CRITICA y con ello no necesita ampliación de plazo para la ejecución de los mayores metrados;

Que, en ese contexto, se advierte que, el Contratista ha incumplido con el procedimiento establecido por el numeral 198.1. del artículo 198° de la normatividad de Contrataciones del Estado, siendo que no se precisa la afectación a la ruta crítica, ya que no existe programación de ejecución de obra vigente; siendo que, la ejecución de los mayores metrados se realizaron para dar continuidad al sistema de alcantarillado lado norte, no habiéndose interrumpido los tiempos de ejecución con las demás partidas contractuales, ya que la obra se encuentra suspendida,

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, debe denegarse la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 07 por diecisiete (17) calendarios, presentado por la empresa Constructora Yasuda S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N° 350-2021-GRJ/ORAJ del 08 de setiembre de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal denegando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 solicitado por la empresa Constructora Yasuda S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín",

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 07,** solicitado por la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado









tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", por el plazo de diecisiete (17) días calendarios; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Constructora Yasuda S.A.C, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes correspondientes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 8 SEP 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco SECRETARIO GENERAL

